

DECRETO # 633



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL
PUEBLO, DECRETA

ANTECEDENTES:

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el día 28 de enero de 2010, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado aprobó el Decreto #455, por el que abroga el Decreto #487 publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, contenido en el Suplemento al número 42, de fecha 26 de mayo de 2004, en el que la Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, autoriza al Gobernador del Estado, a enajenar en calidad de donación un inmueble a favor de la persona moral denominada "Instituto Maran", A.C., (Gutenberg Maran) y se autoriza para que se enajene bajo la modalidad de donación a favor del referido instituto, otro inmueble.

RESULTANDO SEGUNDO. El 28 de julio del año en curso se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, el oficio número 93/2016 suscrito por el M. en C. Jaime Santoyo Castro en su carácter de Secretario General de Gobierno y el Licenciado Uriel Márquez Cristerna, en su calidad de Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, en el que se remite la Iniciativa de Decreto para que se autorice al Instituto Maran A.C., a cambiar el terreno que el Gobierno del Estado le otorgó en calidad de donación, por otro de valor similar.

Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante memorándum número 2218 de fecha 29 de julio de 2016, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.



RESULTANDO TERCERO. El Titular del Ejecutivo del Estado sustentó su iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo tercero establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación. La educación que imparta en Estado, será gratuita y tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano, fomentando en él, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos, garantizando la calidad en la educación obligatoria, con el máximo logro de aprendizaje en los educandos.

El Estado comparte la facultad de impartir educación con los particulares, que cumplan con los términos establecidos en la Ley en todos sus tipos y modalidades, otorgando y retirando la validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

SEGUNDO: La Constitución Política del Estado de Zacatecas, establece en su numeral 27, que el sistema educativo estatal, formará a los alumnos para que su vida se oriente en los conceptos de justicia, democracia, respeto al Estado de Derecho y a los derechos humanos, siendo el desarrollo educativo y cultural, científico y tecnológico, tarea primordial del Estado, otorgándole a los particulares la facultad de coadyuvar en estas acciones, en los términos establecidos en la Constitución General de la República.

TERCERO: En esta tesitura mediante Decreto 455, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el sumario número 17, en fecha 27 de febrero del 2010, la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, autorizó al Gobernador del Estado, para enajenar un predio con superficie de 10, 005.713 metros cuadrados, ubicado en la Calzada Vetagrande en Guadalupe, Zacatecas, a favor de la persona moral denominada “Instituto Maran A.C”.


El predio de referencia se identifica con las medidas y colindancias que a continuación se describen.

Al NORESTE mide 85.420 metros, con Unión Ganadera Regional; al SURESTE; mide 112.364 metros con Instituto Sebastián Cabot; al SUROESTE mide 76.268 metros con Calzada Vetagrande y al NOROESTE mide 150.033 metros con GODEZAC.

CUARTO: El Instituto Maran A.C, es una Asociación Civil, constituida el 22 de noviembre de 1990, bajo el acta 19,033, volumen 225 del protocolo a cargo del Licenciado José Abraham Torres, quien fuera el Notario Público número 3 del Estado, cuyo objeto social entre otros, lo es el de fomentar el conocimiento, la comprensión y el aprecio que merecen los valores creativos y humanos propios de la cultura mexicana.

En el Artículo Transitorio Cuarto del Decreto 455 publicado en el sumario número 17, en fecha 27 de febrero del 2010, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, mediante el cual, el Gobierno del Estado dona a favor del Instituto Maran A.C., el terreno de referencia, establece

que la enajenación en calidad de donación que se autoriza y los plazos de ejecución del proyecto destino de la misma, deberán de cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia de este Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Estado.



QUINTO: Mediante escrito de fecha 18 de enero del presente año, suscrito por la Maestra Marcela Enríquez Salazar, Directora del Instituto Maran A.C., dirigido al Secretario de Administración de Gobierno del Estado, le da a conocer que al tratar de dar cumplimiento con el destino del terreno que se le dio en Donación, no le fue posible debido a que el terreno les fue invadido, privándosele de la posesión del mencionado predio y de la noche a la mañana se encontraba cercado con postes y alambre de púas, impidiéndoles el acceso al mismo. Después de esto se estuvo peleando por un periodo largo de tiempo la posesión del terreno en la Procuraduría General de Justicia del Estado, hasta que finalmente se recuperó y se retiró la cerca de alambre que se había colocado.

Por otra parte, ante la solicitud del colegio colindante al terreno donado, para adquirirlo a fin de ampliar sus propias instalaciones, se manejó la posibilidad de una sustitución del inmueble objeto del presente documento.

En este contexto, el Instituto Maran A.C., se ha dado a la tarea de buscar un terreno que pueda cubrir las necesidades del propio Instituto.


En razón de lo anterior, solicita la Directora del Instituto Maran A. C., no se proceda con la reversión del terreno a favor del Gobierno del Estado, en consideración a que no se cumplió con la construcción del Instituto en el término que se le concedió y lógicamente no se cumplió con el destino del terreno.

Así mismo, solicita en caso de verse favorecida en su petición, se analice la posibilidad de que se le permita permutar a un particular el terreno que se le entregó en donación por otro que se encuentra ubicado a la salida Norte de la ciudad, que por causa de su topografía reduce los costos que por nivelación y cimentación deben realizarse, facilitando la construcción de las nuevas instalaciones del Instituto Maran A.C. Generando el compromiso de que el terreno permutado tendría el destino para el cual fue entregado en donación. Y de esta manera seguir aportando a la sociedad zacatecana, una educación basada en la instrucción de los conocimientos científicos y tecnológicos necesarios para que los alumnos tengan una participación competitiva dentro de la sociedad, así como, la práctica de valores de respeto a la diversidad cultural y dignidad de las personas, así como, ideales de fraternidad e igualdad de derechos.

SEXTO: Ante la solicitud de la Maestra Marcela Enríquez Salazar, referida en el punto inmediato anterior, el Secretario de Administración en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 26 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, da contestación en el sentido de que por parte de la Secretaría de Administración no existe inconveniente respecto a dar oportunidad a que el Instituto Maran A.C., concrete el proyecto de sus instalaciones, por tanto no ejercer en este momento el derecho de reversión a favor del Patrimonio del Gobierno del Estado, así mismo, solicita poner en consideración de la LXI Legislatura del Estado, la propuesta de que pueda cambiar el terreno que le fuera donado y con ello construir a la brevedad sus instalaciones.

Y de esta manera dar cumplimiento a uno de los objetivos más importantes de Gobierno, como es aumentar la oferta educativa y fomentando una educación eficiente y de calidad en la Entidad, con la finalidad de alcanzar un desarrollo sustentable, privilegiando a la iniciativa privada al colaborar con el Gobierno en la tarea educativa de los niños y jóvenes zacatecanos, a fin de lograr una educación óptima y competitiva en una economía cada vez más globalizada

Por las razones antes expuestas, someto a la consideración de esa Asamblea Popular, se valore y en su caso, se autorice que el Instituto Maran A.C., permute con un particular, el terreno otorgado en donación, mediante Decreto 455, a fin de que construya a la brevedad sus instalaciones y con ello cumplir con el objetivo de la donación.”.



RESULTANDO CUARTO. El Iniciante adjuntó a la Iniciativa la siguiente documentación:

- Oficio suscrito en fecha 18 de enero de 2016 por la Maestra Marcela Enríquez Salazar, del Instituto Maran, A.C., en el que solicita al Secretario de Administración del Gobierno del Estado, Licenciado Le Roy Barragán Ocampo, una prórroga al Decreto #455 para que no opere la reversión del inmueble donado, y sea posible permutarlo por otro de valor similar con un ciudadano particular, esto en virtud de que fue imposible la construcción de las instalaciones por estar en posesión del terreno la Unión Ganadera Regional de Zacatecas;
- Oficio suscrito en fecha 21 de enero de 2016 por el Secretario de Administración del Gobierno del Estado, Licenciado Le Roy Barragán Ocampo, en el que le solicita el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, Licenciado Uriel Márquez Cristerna, poner la solicitud realizada por el Instituto Maran A.C., a consideración de la LXI Legislatura del Estado, en virtud de no tener inconveniente y acordar favorable la petición de la asociación solicitante;
- Copia certificada del acta número diecinueve mil treinta y tres, volumen doscientos veinticinco, de fecha 22 de noviembre de 1990, en la que el Licenciado José Abraham Torres, Notario Público número Tres del Estado, hace constar el contrato social por el cual se constituye una Asociación Civil que otorgan los señores Don Antonio Báez Palmer y Doña Marcela Enríquez Salazar, con la denominación “Instituto Maran”, Asociación Civil.

Instrumento inscrito bajo el número 15, folios 84-88, volumen IV de Asociaciones Civiles, de fecha 25 de febrero de 1991, y



- Copia del Suplemento al número 17 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 27 de febrero del 2010, que contiene el Decreto No. 455, mediante el cual se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar en favor de Instituto Maran, A.C.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 62, fracción IV y 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 17, fracción I y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 93 del Reglamento General del Poder Legislativo, es facultad de esta Legislatura aprobar, abrogar o en su caso, interpretar, todos aquéllos decretos aprobados y publicados, por tanto, se estima que con independencia de los motivos y razonamientos expuestos con antelación, lo importante en el caso en estudio, es que en el bien que el particular entregue a cambio del inmueble que se entregó en donación al Instituto Maran A.C., se cumpla con el objeto para el que fue entregado, esto es, que sea destinado para la construcción de un edificio que preste el servicio educativo, lo que constituye el fin de la donación de origen, razón por la cual, no existe inconveniente para que se autorice la solicitud planteada, máxime que en los resolutivos del presente instrumento legislativo, se sigue sosteniendo la posibilidad jurídica de reversión de un predio en favor del Gobierno del Estado, en caso de incumplimiento con el presente decreto.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Esta Asamblea Popular una vez analizados los documentos que se anexan a la Iniciativa y de conformidad con los motivos expuestos por el Instituto solicitante, y en virtud de haber analizado los argumentos y documentos anexados al expediente, aprueba la solicitud remitida.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Artículo Primero.- Se autoriza al Instituto Maran A.C., cambiar el terreno que le fuera donado, mediante Decreto 455, por otro de valor similar.

Artículo Segundo.- El Instituto Maran A.C., deberá construir sus nuevas instalaciones, dentro del término de tres años a partir de la vigencia de este Decreto, de lo contrario aplicará la reversión a favor de Gobierno del Estado, en el terreno que le sea entregado a cambio al Instituto Maran A.C.

Artículo Tercero.- Los gastos que se originen con motivo de los contratos que se deriven del presente instrumento, correrán a cargo de las partes adquirentes.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA
SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los once días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTA


DIP. LUZ MARGARITA CHÁVEZ GARCÍA

SECRETARIA


DIP. ELISA LOERA DE ÁVILA

SECRETARIO




DIP. GILBERTO ZAMORA SALAS

**LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO**